

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 30-sep.-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1755
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Héctor Fabio Gutiérrez Álvarez
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00274-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allega a nuestro correo institucional escrito del banco de Occidente manifestando lo siguiente *"El Banco solamente puede atender las órdenes judiciales provenientes de funcionario competente, que en este caso es el Secretario del Juzgado, por lo que la "investidura" de este no es delegable mediante poder, ni mucho menos delegar sus facultades de firma de las órdenes judiciales, de manera amable y respetuosa solicitamos nos hagan llegar el oficio del asunto debidamente firmado y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna"*.

Revisado el presente asunto se establece que, mediante providencia del 24 de agosto de 2021, se decretaron las medidas solicitadas por el demandante, y por medio del oficio N° 590 del 27 de agosto del corriente año, se dispuso notificar a las diferentes entidades bancarias el embargo decretado, siendo firmado por el secretario encargado, Dr. Hernán Rodríguez Jaramillo, funcionario encargado del reemplazo, de la titular del despacho, ya que, para esa fecha contaba con incapacidad.

Por lo anterior habrá de oficiarse nuevamente a la citada entidad reiterando que para esa fecha la secretaria titula del despacho Dra. Eliana Marcela Vidal Arias, se encontraba incapacitada y la persona que la reemplazó no tiene su firma digital registrada y por ende debe firmar de manera diferente.

De igual manera y ante las repetidas ocasiones en que la oficina de vicepresidencia de operaciones y tecnología pone en duda la firma digital, también le recordamos que estas tienen plena validez jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527/99 y en el decreto reglamentario 2364/12. Lo que podrá verificar mediante el link que le explica cómo efectuar la validación de la autenticidad de los documentos firmados por los empleados de la rama judicial.

Finalmente se pondrá en conocimiento la información suministrada por el **BANCO DE BOGOTÁ**, quien informa que ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo y que una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Así como la información suministrada por BANCOLOMBIA quien refiere que la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor del Despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente al BANCO DE OCCIDENTE, área de Vicepresidencia de operaciones y tecnología, **ACLARANDO** que el oficio N° 590 fechado 27 de agosto de 2021, fue firmado por el Oficial Mayor del Despacho, doctor Hernán Rodríguez Jaramillo, en calidad de Secretario Encargado, por incapacidad médica de la Secretaria Eliana Marcela Vidal Arias, y **la firma digital solo ha sido habilitada por la Rama Judicial para el Juez y Secretario(a).**

SEGUNDO: REITERAR al BANCO DE OCCIDENTE que mediante el enlace que a continuación se remite: <https://www.youtube.com/watch?v=zblhJhh987q&feature=youtu.be> podrán encontrar un código de verificación donde puede comprobar la autenticidad de los documentos firmados por los empleados de la Rama Judicial.

TERCERO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ y BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d361a1eaa7274e0e91646d0db0c14796e896642081e763638ee62d756dfc0484**
Documento generado en 04/10/2021 03:08:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>